

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de octubre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que elabore el Proyecto de Equipamiento de los Centros de Reinserción en el Estado, con la finalidad de que sean dotados con la tecnología que permita bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro de los distintos centros estatales de internamiento; proyecto que deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como por los Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

I. “METODOLOGÍA DEL TRABAJO

La Comisión de Seguridad Pública, en la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión, la estructura siguiente:

En el apartado denominado “Metodología de Trabajo”. Se describe todo el proceso y trámite legislativo que esta comisión acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del dictamen sobre la proposición con acuerdo parlamentario que nos ocupa.

En el apartado de “Antecedentes Generales,” se hace referencia a la facultad del Diputado Arturo López Sugía, para presentar a esta soberanía la proposición con acuerdo parlamentario en comento, así como el turno oficial que, por mandato de la Mesa Directiva, a esta comisión, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado **“Objeto y Descripción del Acuerdo Parlamentario,”** se describe los aspectos fundamentales de los motivos que le dan sustento técnico, legal y normativo.

En el apartado de **“Consideraciones,”** se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la comisión de Seguridad Pública, después del análisis de la proposición sujeto a dictamen y que determinó aprobar parcialmente y con los ajustes gramaticales correspondientes.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante el oficio número **HCEG/ALS/015/09/2018**, de fecha 18 de septiembre del año 2018, Diputado Arturo López Sugía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231; presentó para su aprobación la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que, ante la escalada de los delitos de extorsión cometidos por reclusos, se refuercen las acciones tendientes a implementar en todos los centros de readaptación social; así como en los centros de internamiento para menores de la entidad federativa, equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación; así como la transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.

2. Mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00108/2018**, de fecha 08 de octubre de 2018, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión de Seguridad Pública, la proposición con punto de acuerdo que nos ocupa para la emisión del Dictamen correspondiente.

3.- El 23 de octubre del año 2018, se remitió la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Arturo López Sugía, a los integrantes de Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y análisis correspondiente.

III OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, realizamos el análisis de este acuerdo parlamentario y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS FUNDAMENTALES

El Legislador promovente señala que:

“La ausencia de proyectos es la madre de la delincuencia” - Charles Henry Parkhurst.

El artículo 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que comete el delito de extorsión aquel quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

La extorsión se ha vuelto tan popular en México que hoy por hoy es el segundo delito más frecuente solo por debajo del robo o asalto en la calle o transporte público.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) es una serie estadística generada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Dicho estudio nos permite hacer estimaciones estadísticas sobre la victimización que afecta de manera directa a las personas y a los hogares en delitos como la extorsión.

Gracias a la ENVIPE sabemos que durante 2016 hubo 24.2 millones de personas víctimas de un delito (casi una quinta parte de la población total del país), se estima que 28,788 de cada 100 mil personas sufrieron un delito durante 2016, cifra estadísticamente equivalente a la estimación de 2013 (28,224 por cada 100 mil), 2014 (28,000 por cada 100 mil) y 2015 (28,202 por cada 100 mil), es decir, durante 4 años el delito se ha mantenido sin variantes, ni en pro ni en contra, es un negocio estable.

La INVIPE menciona que la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2016 fue de 37,017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2015 que fue de 35,497.

No debemos de olvidar que la extorsión ocupa el segundo lugar en delitos más frecuentes con un 24.2% del total de los delitos ocurridos durante 2016.

En 2016, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 229.1 mil millones de pesos, es decir, 1.1% del PIB. Lo cual equivale a un promedio de 5,647 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito. Por extorsión se estima que las personas que lo sufrieron perdieron 1,104 pesos en promedio, lo equivalente a casi la mitad del salario mínimo general mensual en México.

La “cifra negra” es la forma empleada para hacer referencia al guarismo utilizado estadísticamente respecto a los delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa, respecto a esto, la INVIPE establece que el 93.6% de los delitos a nivel nacional durante 2016 forman parte de esta famosa “cifra negra”. Lamentablemente, en la extorsión, en el 98.3% de los casos no se denuncia o no derivan en averiguación previa, siendo este el delito con mayor porcentaje en “cifras negras”.

En Guerrero, según estadísticas de la misma encuesta, en 2016, 32,058 por cada 100 mil habitantes guerrerenses son víctimas de algún delito, de los cuales, 20,153 por cada 100 mil habitantes guerrerenses sufrieron de extorsión, esto equivale al 62.86% del total de los delitos cometidos. Somos la entidad que más sufre este delito a nivel nacional, en Guerrero se comete la extorsión seis veces más que la entidad con los índices más bajos en este rubro (Campeche).

El Informe anual de resultados del Comité especializado de estudios e investigaciones en telecomunicaciones del periodo 2016–2017 menciona que dentro de los penitenciarios se realizan al año aproximadamente 5.5 millones de llamadas, las cuales, aparentemente son por motivos de extorsión, esto quiere decir que una de las principales fuentes del delito se origina en las cárceles del país. Es inadmisibles que dentro de las prisiones no existan regímenes lo suficientemente capaces para evitar este mal.

El artículo 7 fracción XII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las

entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos. Está fracción se adicionó a la ley en el 2012.

La misma ley establece en su artículo 31 fracción VIII que será función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. Está fracción también fue adicionada en 2012.

Al respecto, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario elaboró los “Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición”, documento que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2012.

Los “Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición” son de carácter obligatorio tanto para las entidades como para la federación; los lineamientos tienen por objeto establecer los acuerdos necesarios para que en el ámbito técnico operativo, la federación, los estados y la Ciudad de México, en colaboración con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, sin que excedan en ningún caso veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos penitenciarios a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Es inaudito, que teniendo marcos normativos de este tipo desde 2012, en la actualidad se sigan presentando cifras como las expuestas anteriormente, es nuestro deber como legisladores prevenir que males como estos sigan al alza.

Los Centros de Readaptación social en Guerrero deben de contar con equipos inhibidores de frecuencia que se ajusten a lo establecido por los lineamientos, es nuestra responsabilidad ejercer correctamente nuestro encargo y cerciorarnos de que en Guerrero se cumpla con la normatividad, solo así podremos asegurar una eficiente lucha contra la delincuencia y empezar a erradicar los males que tanto aquejan a la sociedad.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - *Que el signatario de la Proposición, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero el Exhorto con acuerdo Parlamentario que nos ocupa.*

SEGUNDA. - *Que, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 251, 252, 253, 256, 258 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar el exhorto con acuerdo parlamentario en estudio.*

TERCERA. - *Los integrantes de esta comisión de Seguridad Pública con fundamento en los artículos 71 fracción III, 73 fracción XXI inciso A) y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 34, 37 fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Guerrero, determinamos procedente aprobar parcialmente la proposición con punto de acuerdo parlamentario que se analiza, con los ajustes formales y gramaticales correspondientes, tomando en consideración los siguientes:*

En un primer rubro, resulta pertinente resaltar la responsabilidad del Estado de coordinarse con los demás ordenes de gobierno que le permitan organizar y modernizar el Sistema Penitenciario en el Estado, bajo los siguientes preceptos jurídicos:

El artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

*El artículo 18 Constitucional establece que sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva, y que el sitio de ésta debe ser distinto al destinado para la extinción de las penas, por lo que deben estar completamente separados; además de que el **Sistema Penitenciario debe ser organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte** como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;*

El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia; comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé;

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge los principios fundamentales que dan sustento jurídico a la función de seguridad pública en el país, considerando como parte de ésta a la reinserción social del sentenciado.

La citada Ley General en su artículo 7 señala que:

Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...
...

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su

denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

...
...

Por su parte en el Estado, la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, instrumento jurídico de aplicación estatal, misma que tiene por objeto el de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, las entidades federativas, los municipios, para cumplir los fines de la seguridad pública, señala en su artículo 4 que:

Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...
...

III. **Participar en la formulación, desarrollo, revisión y ejecución de los programas, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero;**
XI. Organizar y modernizar el Sistema Penitenciario del Estado, incluyendo los relativos al internamiento de adolescentes en conflicto con la Ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios cuenten con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de estos;

...
...

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las Comisiones que integramos este Congreso nos encontramos obligados a elaborar los Dictámenes respectivos, previa valoración del impacto presupuestario que genere la aprobación de las Iniciativas de Ley o Decreto; por lo cual resulta conveniente señalar que la aprobación de la presente proposición generará un impacto presupuestal en las finanzas públicas del Estado, por lo que resulta necesario considerar que todo gasto público deberá de aprobarse en el presupuesto de egresos correspondiente, de conformidad con los siguientes preceptos jurídicos:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

...

...

XIX. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XXXVIII. Procurar que el presupuesto asignado anualmente a la administración de justicia, procuración de justicia, seguridad pública, tránsito, justicia administrativa y reinserción social, sea el suficiente para la debida prestación del servicio;

...

...

LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 21.- A toda propuesta de aumento de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o fuente de financiamiento.

Las Comisiones correspondientes del Congreso, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente, en todo caso, ésta última realizará la propuesta para enfrentarlo.

Artículo 25.- La programación del gasto público de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado y todas sus actividades inherentes, estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará los lineamientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

...

...

Artículo 37.- La Presupuestación es la fase que comprende la estimación financiera anticipada anual de los costos de obras, gastos de operación y en general los egresos necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, subprogramas y proyectos, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda, y los lineamientos

emitidos por el Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 38.- *La Presupuestación del gasto público del Estado y todas las actividades y acciones necesarias para su integración y consecución con base en la planeación y programación estarán a cargo de la Secretaría, misma que dictará los lineamientos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.*

Artículo 62.- *El ejercicio del gasto público comprenderá la administración y aplicación que de los recursos realicen los ejecutores de gasto, para el logro de los objetivos y metas contenidos en sus programas y presupuestos aprobados.*

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

ARTÍCULO 2. *El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.*

ARTÍCULO 3. *Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política Local, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.*

ARTÍCULO 18. *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes:*

A. Secretarías:

...

...

III. Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Secretaría de Seguridad Pública;

...

...

ARTÍCULO 22. *La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar*

el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- **Elaborar y proponer al Ejecutivo**, los proyectos de leyes, reglamentos, **presupuestos** y demás disposiciones de carácter general que se requieran **para el manejo de los asuntos financieros**, tributarios y de recursos humanos y materiales del Estado;

VI.- **Presentar al Ejecutivo** el Proyecto de Ley de Ingresos y **el Proyecto de Decreto del Presupuesto Anual de Egresos** en sus presentaciones global y sectorial para cumplir las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

VII.- **Proponer, para la aprobación y autorización del Ejecutivo**, el **presupuesto global**, regional y sectorial del Gobierno del Estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación técnica con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para efectos de planeación, integración, seguimiento y evaluación del gasto;

XXII.- **Concentrar, integrar y elaborar** la Cuenta Pública Anual y **el Presupuesto de Egresos**, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

...
...

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.

Así también **es el órgano responsable en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito**, fundando sus acciones en el respeto, la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos, y corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...
...

X.- **Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupuestal** y de recursos humanos; logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de los servicios enmarcados en los sistemas de

*seguridad pública, los que deberán ajustarse a los lineamientos que al efecto emitan las Secretarías de coordinación global, que comprenderán los servicios de apoyo administrativo en materia de **planeación, programación, presupuesto**, informática y estadística, recursos humanos, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios **para la satisfacción de las necesidades y requerimientos que demanden el cumplimiento permanente de sus atribuciones;***

*XV.- **Administrar el sistema penitenciario estatal** y el de tratamiento de adolescentes, formulando y ejecutando al efecto los programas de reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado;*

...
...

LEY NÚMERO 777 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

***Artículo 182.** El Gobierno del Estado y de los Municipios, en cada ejercicio fiscal deberán garantizar de manera prioritaria las partidas presupuestales necesarias para la operatividad del Sistema Estatal y el cumplimiento de políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad pública, en base a una planeación integral y a las necesidades específicas que se identifiquen. El monto del presupuesto financiero que anualmente se apruebe, en ninguna circunstancia podrá ser menor al ejercido en el año anterior.*

...
...

De conformidad con los preceptos jurídicos invocados con antelación, se colige que el Gobernador del Estado, tiene como una de sus atribuciones la de garantizar la protección y la seguridad ciudadana, así como procurar que el presupuesto que se asigne en materia de seguridad pública y de reinserción social, sea el suficiente para la debida prestación del servicio; correspondiéndole a la Secretaría de Finanzas y Administración, como órgano encargado de la administración de la Hacienda Pública, auxiliar al titular del Poder Ejecutivo en la integración y elaboración del Proyecto de Presupuesto

***CUARTA.** - Por lo anteriormente citado y de conformidad con los preceptos jurídicos invocados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora encontramos elementos jurídicos suficientes que nos permiten arribar a la firme convicción de que, por medio de la coordinación que señala la Carta Magna, así como por la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que debe de existir entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios desde el ámbito de sus*

respetivas competencias, se deberá garantizar que todos los centros de readaptación social cuenten con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro de su perímetro; en el Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, es la instancia responsable de auxiliar al Gobernador en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente, siendo esta la coordinadora global del Sistema de Seguridad del Estado, responsables de administrar el Sistema Penitenciario Estatal, como el órgano responsable de diseñar las políticas públicas estatales en materia criminal y de prevención del delito, y tomando en consideración que la Ley Número 777 es su artículo 22 contempla que la existencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, como una dependencia adscrita a esa Secretaría, por lo cual, resulta conveniente precisar que la Secretaría de Seguridad Pública es la responsable de elaborar el Proyecto de Equipamiento de los Centros de Reinserción en el Estado, con la finalidad de que sean dotados de esta tecnología que permita bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro de los distintos centros estatales de internamiento; proyecto que deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como por los Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, y derivado a que la aprobación de la Presente Proposición representa un presupuestal para el Estado, y en función de que la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, es la instancia responsable de concentrar, integrar y elaborar el Presupuesto de Egresos, la cual en uso de sus facultades y de existir presupuesto, incluya en el proyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios que permitan atender la necesidad de dotar de este tipo de tecnologías a los Centros de Reinserción en el Estado.

QUINTA. – *Debido a lo anterior, en cumplimiento con los requisitos legales, determinaron procedente aprobar el acuerdo parlamentario con los ajustes correspondientes, mismo que se solicita formular un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que elabore el Proyecto de Equipamiento de los Centros de Reinserción en el Estado, con la finalidad de que sean dotados con la tecnología que permita bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro de los distintos centros estatales de internamiento; proyecto que deberá ser*

elaborado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como por los Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; así como al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, como la instancia responsable de concentrar, integrar y elaborar el Presupuesto de Egresos, y de existir presupuesto, etiquete en el Proyecto de Presupuesto los recursos necesarios que permitan atender la necesidad de dotar con equipos que permita bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro de los distintos centros estatales de internamiento”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 24 de octubre y 12 de noviembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que elabore el Proyecto de Equipamiento de los Centros de Reinserción en el Estado, con la finalidad de que sean dotados con la tecnología que permita bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de

datos o imagen dentro de los distintos centros estatales de internamiento; proyecto que deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como por los Lineamientos de colaboración entre autoridades penitenciarias y los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y bases técnicas para la instalación y operación de sistemas de inhibición, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, como la instancia responsable de concentrar, integrar y elaborar el Presupuesto de Egresos, y de existir presupuesto, etiquete en el Proyecto de Presupuesto los recursos necesarios que permitan atender la necesidad de dotar con equipos que permita bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro de los distintos centros estatales de internamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del presente Acuerdo Parlamentario al **Licenciado David Portillo Menchaca**, en su calidad de **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, para los efectos conducentes.

TERCERO: Hágase del conocimiento del presente Acuerdo Parlamentario al **Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo**, en su calidad de **Secretario de Finanzas y Administración del Estado**; para los efectos conducentes.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos acostumbrados para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA CELENE ARMENTA PIZA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ELABORE EL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN DOTADOS CON LA TECNOLOGÍA QUE PERMITA BLOQUEAR O ANULAR LAS SEÑALES DE TELEFONÍA CELULAR, DE RADIOCOMUNICACIÓN O DE TRANSMISIÓN DE DATOS O IMAGEN DENTRO DE LOS DISTINTOS CENTROS ESTATALES DE INTERNAMIENTO; PROYECTO QUE DEBERÁ SER ELABORADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO POR LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN ENTRE AUTORIDADES PENITENCIARIAS Y LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y BASES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE INHIBICIÓN, APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.)